

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'05 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 162.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Delegado de Hacienda de esa provincia, contra providencia de V. S. negándose á suscitar una competencia al Juzgado de Aranda de Duero, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que D. Mariano Sanz de Blas, recogió de manos del Agente ejecutivo auxiliar del arriendo de contribuciones de la provincia de Burgos, D. Tirifilo Mambrilla los recibos del segundo y tercer trimestre de la contribución de Dionisio Vela Simón, entregando á dicho Agente el 15 por 100 que le reclamó del importe de los recibos, no obstante las observaciones que le hizo para rechazar la pretensión: denunciado el hecho como exacción ilegal por el interesado Dionisio Vela al Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

por no haber formado el expediente de apremio respecto á los recibos del segundo trimestre y hallándose el pago de los del tercero dentro del plazo voluntario, el Juzgado dictó auto de procesamiento contra el Agente Mambrilla, y en su virtud se solicitó por el Delegado de Hacienda del Gobernador suscitara competencia al Juzgado por existir una cuestión previa administrativa en el asunto, puesto que se trata de incidente en el procedimiento de apremio exclusivamente administrativo, sometido á la competencia de la Administración, según el texto de los artículos 1 y 42 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900.—El Gobernador, previo informe de la Comisión Provincial que acepta los fundamentos de la solicitud del Delegado de Hacienda, se negó, por providencia de 29 de noviembre pasado, á suscitar competencia al Juzgado de Aranda, por estimar que no se trata de un incidente del procedimiento de apremio, si no de una exacción ilegal, y contra esta providencia se recurre en alzada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, reproduciendo en su escrito de apelación los fundamentos ya alegados y extractados anteriormente.—La Sección propone desestimar el recurso, mostrándose conforme la Dirección General, y V. E. propone el pase del expediente al Consejo.—Vistos los antecedentes expuestos y los artículos 1, 41 y 42 de la Instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900 y artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.—

Considerando que para que pudiera estimarse comprendido el caso de que se trata en los artículos 1, 41 y 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 sería preciso que la reclamación y exacción de la cantidad aludida al que recogió los recibos trimestrales de la contribución de D. Dionisio Vela, se apoyase en alguna disposición de las que regulan el procedimiento de apremio en esta clase de expedientes, y lejos de ello, el Agente ejecutivo se limitó, según de los documentos unidos se desprende, á reclamar la suma á que ascendía el 15 por 100 del importe de dichos recibos, de los cuales uno se refería á un trimestre, cuya recaudación se hallaba en el periodo voluntario y para el otro no se había instruido el oportuno expediente de apremio, y no siendo así, que es la condición señalada por el artículo 41 de la Instrucción, no puede darse la competencia exclusivamente administrativa de que habla el artículo 42 de la misma.—Considerando por tanto que la reclamación y recibo de que se trata parece revestir aparentemente al menos los caracteres de una exacción ilegal y no puede estimarse por tanto como un incidente del procedimiento de apremio que justificara la promoción de la competencia al Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero solicitada al Gobernador por el Delegado de Hacienda de la provincia:—Considerando que no puede estimarse que este caso entrañe una cuestión previa de las que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, ya que las competencias de jurisdicción deben suscitarse cuando sean desconocidas ó invadidas por las Autoridades ó Tribunales del fuero común las facultades ó atribuciones de la Administración activa, pero que tampoco ésta puede ni debe entorpecer la acción de aquellos Tribunales en el esclarecimiento de los hechos que revistan apariencias de delito.—El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Burgos, desestimando por tanto el recurso contra la misma del Delegado de Hacienda de dicha capital.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1916.—S. Alba. —Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Política social y Legislación comparada del trabajo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915, 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejer-

cer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915, 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de junio de 1894 y el Real decreto de 10 de enero de 1896,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Burgos, dotada con el haber anual de 2000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de julio de 1903.

Madrid 5 de junio de 1916.—El Director general, José Morote.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Hallándose confiada á esta Junta por ministerio de la ley la «Obra-pia», fundada por D. Juan Vilumbrales, en el pueblo de Castil de Peones, y siendo su objeto para ayuda de estudiar los parientes del fundador, á quienes señaló ocho fanegas de trigo por cada uno que se nombre, y en su defecto para dotar huérfanas, también parientes suyos, prefiriendo en ambos casos á los más propincuos; tiene acordado cubrir este año tres vacantes, que es hasta donde alcanzan los recursos, á cuyo efecto se llama por la presente circular á los estudiantes interesados que se consideren con derecho á obtener tal beneficio, para que puedan solicitarlo de esta Junta en instancia bien justificada, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y lo mismo lo harán las huérfanas interesadas á quienes el fundador, como se ha dicho, llamó á la percepción de las ocho fanegas, en segundo lugar.

Se advierte que los estudiantes y huérfanas podrán formular ante esta Junta las consultas que crean oportunas al logro de su deseo, entendiéndose que pasado el plazo de los diez meses concedidos, se determinará conforme á la escritura fundatoria, con vista de las instancias que se hayan recibido dentro de él.

Burgos 9 de junio de 1916.—El Gobernador-Presidente, Juan José Serrano y Carmona.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.—Circular.

Ha sido norma constante de esta Ordenación de Pagos apurar, hasta donde la Ley lo consiente, los medios de persuasión cerca de aquellas Corporaciones que, dando al olvido deberes inexcusables, aparecen en descubierto en el pago del contingente provincial, confiando sin duda en que, haciéndose cargo los Ayuntamientos de su propio interés, y correspondiendo debidamente al proceder con el empleado, alejarían la posibilidad de colocar á esta presidencia en trance de adoptar medidas de rigor, tan en pugna con el criterio sustentado durante el tiempo de su actuación.

Pero este exceso de benevolencia no ha dado el resultado que había derecho á esperar, antes al contrario, algunas Corporaciones municipales, pocas por fortuna, han utilizado el periodo de tranquilidad, para entregarse á un abandono en el cumplimiento de sus deberes, y ello ha tenido como lógica consecuencia una minoración en los ingresos, que á toda costa y por todos los medios es forzoso remediar.

Quedan, pues, conminados con el envío de comisionados de apremio cuantos se hallen en descubierto por el concepto expresado y suscripción al BOLETIN OFICIAL, si para el 20 del corriente no han saldado su deuda, debiendo advertir asimismo, que la conminación abarca á los que hallándose concertados han dejado de ingresar los plazos correspondientes.

Burgos 10 de junio de 1916.—El Ordenador, Eustasio F. Villarán.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, oca-

sionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 24 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de junio de 1916.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 24 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de junio de 1916.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

Providencias judiciales

Villadiego.

Cédulas de citación.

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción del partido de Villadiego, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Burgos, referente á la causa que ante la misma pende, por hurto, contra Elisa Reguero González, natural de Villaveta, ha acordado, en providencia de este día, se cite con los apercibimientos de ley, ante dicha Audiencia, para el día 12 de julio próximo y hora de las once de su mañana, al testigo Julián Real Reguero, domiciliado en Villadiego,

y en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral, por virtud de dicha causa, que tendrán lugar en el expresado día y hora y ante la Audiencia referida.

Y para que sirva de notificación al referido Julián Real Reguero, expido la presente en Villadiego á 5 de junio de 1916.—El Secretario, Máximo A. Linares.

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción del partido de Villadiego, en providencia de este día, ha acordado se cite por medio de la presente á tres sujetos que el día 23 de mayo último estuvieron en el pueblo de Fuencivil, uno de ellos alto, moreno, con bigote, cara picada de viruelas y como de unos 66 á 40 años, vestido con chaqueta corta, pañuelo blanco al cuello, con boina, alpargatas blancas, pantalón, con camisa blanca con pintas negras; el otro, más bajo, color moreno, como de 26 á 28 años, delgado como el anterior, sin barba ni bigote, vestido con chaqueta corta, alpargatas, pantalón un poco corto, con chaleco, boina y camisa, y el otro sujeto, como de unos 30 años, color del rostro moreno, vistiendo chaqueta corta algo clara y pañuelo blanco al cuello, sin que consten otras circunstancias, los cuales llevan consigo dos caballerías, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la causa que por robo de efectos, verificado en la noche del 24 de mayo último en el pueblo de Fuencivil, al vecino del mismo D. Gregorio Combarro Bengoa, se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación, expido la presente en Villadiego á 8 de mayo de 1916.—El Secretario, Máximo A. Linares.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, se proceda á la busca y ocupación de los efectos que se describirán después, y que fueron robados en la noche del día 24 de mayo último, del comercio de D. Gregorio Combarro Bengoa, vecino de Fuencivil, poniéndoles, caso

de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por robo de referidos efectos se sigue en este Juzgado.

Dado en Villadiego 8 de junio de 1916.—Gerardo A. de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Efectos robados.

Doscientos cincuenta pares de alpargatas riojanas, altas y bajas, de verano y de diferentes tamaños.

Seis pares de alpargatas de invierno, negras y de color y bajas.

Catorce paquetes de algodón de diferentes colores.

Una libra de algodón blanco.

Dos paquetes de hormillas de pantalones.

Media gruesa de alfileres blancos y negros.

Diez cajas de medias negras de diferentes tamaños.

Una docena de juegos de peinetas.

Dos docenas de calcetines de hombre listados.

Una caja con seis pares de calcetines finos de hombre.

Una caja con varias navajillas de bolsillo con resorte.

Una gruesa de cordones, pelo de cabra negro y de color.

Una gruesa de trencilla blanco.

Seis cajas de ovillos de repasar.

Seis cajas de ovillos de sedalina, blancos y negros.

Ocho cajas de cinta de alpaca de diferentes colores.

Diez pares de botas de niño, del número 17 al 23, de color y negras.

Ocho pares de zapatillos de charrol negros.

Dos pares de zapatillos de lona de color, del número 21.

Tres docenas de carretes de hilo del número 24 y 30.

Dos docenas de peines y peinas.

Una gruesa de horquillas.

Dos docenas de horquillas de hueso.

Cuatro ovillos de lana negra.

Un par de alforjas buenas, color encarnado, con cuadros negros y blancos.

Tres pares de botas de paño negro, de mujer, del número 39 y 40.

Una libra de torcidas para candiles.

Cuatro piezas de hiladillo ancho y negro.

Cuatro cajas de botones de nacar y finos.

Cuatro docenas de dedales.

Una docena de alfileres de color.

Ocho cajas de algodón fino de colores para calcetines.

Una docena de cinta de hebilla y de color.

Dos cajas broche presión, blanco y negro.

Una caja con varias sortijas é imperdibles.

Media docena de alpargatas de lona, con puntera.

Dos rollos de ligas fina y ordinaria.

Dos docenas de cajas Extralin para botas.

Media docena de lapiceros de carpintero.

Dos cajas de hormillas para pantalones.

Medio kilo de madejas de algodón blanco.

Una docena de madejones de algodón negro y fino.

Cinco cajas de bramante fino del número 12, de veinte ovillos cada caja, y

Cuatro cajas de madejas de seda para bordar, de diferentes colores y del número 6.

Villadiego 8 de junio de 1916.—Linares.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año de 1916.

El 1.º de enero tomó posesión el Ayuntamiento, designándose los puestos que cada Regidor había de ocupar, y se hicieron los nombramientos de Alcalde y de Regidor Síndico, acordándose celebrar las sesiones ordinarias los domingos.

El 2 se acordó formar la lista de los 36 mayores contribuyentes que tienen voto en las elecciones de compromisario.

El 9 se hizo el recuento de vecinos y se acordó repartir las cuotas impuestas á este municipio por consumos y también las partidas aprobadas en el presupuesto municipal ordinario, y se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

El 16 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 23 se dió cuenta de los nombramientos hechos por los pueblos para Vocales de las juntas administrativas, acordando aprobar dichos nombramientos y que se les provea de las oportunas credenciales á los nombrados; también se formó la li-

ta de familias pobres que han de disfrutar en el presente año del servicio benéfico sanitario, y se acordó aprobar la lista de mayores contribuyentes.

El 30 se ocupó el Ayuntamiento en las operaciones de la rectificación del alistamiento de mozos de este distrito.

El 6 de febrero se acordó formar la lista de los contribuyentes que han de componer la Junta municipal del bienio actual.

El 13 se ocupó la Corporación en las operaciones del cierre definitivo del alistamiento de mozos.

El 20 se ocupó el Ayuntamiento en las operaciones del sorteo de mozos.

El 27 se leyeron las circulares y órdenes de los BOLETINES OFICIALES y se acordó su cumplimiento.

El 5 de marzo se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisiones de 1915, 1914 y 1913.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 19, en este día se reunió el Ayuntamiento para fallar definitivamente las excepciones que quedaron pendientes de justificación en la sesión del día 5 del actual.

El 26 se falló el expediente de prófugo instruido al mozo del actual reemplazo, Timoteo Peña Sedano.

Alfoz de Bricia 30 de abril de 1916.—El Secretario, Manuel Sedano.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Alfoz de Bricia 7 de mayo de 1916.—Manuel Sedano.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sáiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Habiendo sido confirmada por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia la declaración de prófugos de los mozos Cesáreo Martín Yagüe, hijo de Paulino y Petra, número 3 del sorteo de este Ayuntamiento y Florentino Gutiérrez González, de Anastasio y Tomasa, para el reemplazo de este año, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á

mi disposición, para ser conducidos á la indicada Comisión mixta de esta provincia.

Barbadillo de Herreros 7 de junio de 1916.—El Alcalde, Florencio Martín.

Alcaldía de Urrez.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urrez 9 de junio de 1916.—El Alcalde, P. O., Florencio Conde.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excm. Diputación Provincial del pago á las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expósitos de esta Inclusa, ha dispuesto que en los días que á continuación se expresan se proceda por esta Dirección al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de octubre á fin de diciembre de 1915 y de enero á fin de mayo de 1916.

Provincia de Burgos.—Cobradores: 1.º de agosto de 1916, D. Elías Martín y pergaminos sueltos.

Observaciones:

1.ª No se pagará ningún pergamino si se dejare de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por el Sr. Juez municipal, con fecha corriente, sello móvil y sin enmienda ni raspadura.

2.ª Las carteras deberán presentarse en esta oficina, de nueve á una de la mañana, con un día de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que, caso de ser festivo, deberán hacerlo el día anterior á éste.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan es necesario la presentación de la cédula personal corriente.

4.ª Cuando el cobro se haga por delegación es indispensable autorización, extendida en papel de la clase 11.ª (una peseta), sellada y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y, en caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta Corte,

conocimiento á satisfacción de esta Dirección y Sr. Pagador de la Excelentísima Junta de Damas, y

5.ª Las nodrizas que deseen percibir sus salarios por mensualidades vencidas, deberán presentar en esta

oficina el pergamino y fe de vida del expósito ó en su defecto la de defunción del 1.º al 5 de cada mes y hora de cuatro á cinco de su tarde.

Madrid 7 de junio de 1916.—El Director, Ramón del Oro.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Villasidro, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sasamón, trozo 2.º

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Amadeo Pedrosa.....	Villasidro.....	Tierra.
2	Mariano Hierro.....	Idem.....	Idem.
3	Hilario Martín.....	Idem.....	Idem.
4	Lorenzo Pérez.....	Idem.....	Idem.
5	Gabriela Palencia.....	Idem.....	Idem.
6	Cándido Pérez.....	Villahizán.....	Idem.
7	Elvira Gutiérrez.....	Villasidro.....	Idem.
8	Evaristo Pérez.....	Idem.....	Idem.
9	Domingo Cuesta.....	Idem.....	Idem.
10	Tiburcio Andrés.....	Guadilla de Villamar	Idem.
11	Juan de la Hera.....	Villasidro.....	Idem.
12	Ignacio Barriuso.....	Idem.....	Idem.
13	Claudio Cuesta.....	Idem.....	Idem.
14	Alejandro Barriuso.....	Idem.....	Idem.
15	Sirena Calvo.....	Idem.....	Idem.
16	Celestino Carrasco.....	Idem.....	Idem.
17	Emeterio Guadilla.....	Idem.....	Idem.
18	Ciriaco Rodríguez Cosío.....	Palencia.....	Idem.
19	Lorenzo Pérez.....	Villasidro.....	Idem.
20	Celestino Carrasco.....	Idem.....	Idem.
21	Jenaro Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
22	Remigio Vallejo.....	Idem.....	Idem.
23	Doroteo Albilla.....	Idem.....	Idem.
24	Benito Carrasco.....	Idem.....	Idem.
25	Ladislao Pérez.....	Idem.....	Idem.
26	Atanasio Hierro.....	Idem.....	Idem.
27	Ladislao Pérez.....	Idem.....	Idem.
28	Emeterio Guadilla.....	Idem.....	Idem.
29	Domingo Cuesta.....	Idem.....	Idem.
30	Micaela Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
31	Benito Carrasco.....	Idem.....	Idem.
32	Ignacio Barriuso.....	Idem.....	Idem.
33	Tiburcio Andrés.....	Guadilla de Villamar	Idem.
34	Luciano Hierro.....	Villasidro.....	Idem.
35	Hilario Martín.....	Idem.....	Idem.
36	Juan Gutiérrez.....	Grijalba.....	Idem.
37	Pablo Marina.....	Villasidro.....	Idem.
38	Juan Gallego Vallejo.....	Idem.....	Idem.
39	Juan Díaz.....	Burgos.....	Idem.
40	Honorio Valtierra.....	Castrogeriz.....	Idem.
41	Benito Carrasco.....	Villasidro.....	Idem.
42	Modesto Cuesta.....	Idem.....	Idem.
43	Domingo Cuesta.....	Idem.....	Idem.
44	Sirena Calvo.....	Idem.....	Idem.
45	Modesto Cuesta.....	Idem.....	Idem.
46	Celestino Carrasco.....	Idem.....	Viña.
47	Juan Díaz.....	Burgos.....	Tierra.
48	El mismo.....	Idem.....	Idem.
49	Teodoro Hierro.....	Villasidro.....	Idem.
50	Ladislao Pérez.....	Idem.....	Viña.
51	Hilario Martín.....	Idem.....	Tierra.
52	Domingo Cuesta.....	Idem.....	Viña.
53	Remigio Gallego.....	Idem.....	Tierra.
54	Celestino Carrasco.....	Idem.....	Idem.
55	Amadeo Pedrosa.....	Idem.....	Idem.
56	Jenaro Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
57	Ignacio Barriuso.....	Idem.....	Idem.
58	Sirena Calvo.....	Idem.....	Idem.
59	Lorenzo Pérez.....	Idem.....	Idem.
60	Juan de la Hera.....	Idem.....	Idem.
61	Cecilia González.....	Idem.....	Idem.
62	Celestino Carrasco.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.